



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



UNIDAD DE ARTICULACIÓN SECTORIAL Y REGIONAL
DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Ciudad de México, 8 de enero de 2021

G2000/005/2021

LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA

Me refiero a los *Lineamientos para la Evaluación y Asignación de Estímulos a los Técnicos Académicos* del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora (Instituto Mora), aprobados en su Segunda Sesión Ordinaria de Órgano de Gobierno del 2020, celebrada el pasado 24 de noviembre; sobre el particular, adjunto le remito dicho instrumento debidamente sellado por la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Consejo, con el propósito de que el Instituto Mora se encuentre en condiciones de publicarlo en su portal de internet para su difusión y vigencia.

Asimismo, se da cuenta de que, en términos del Acuerdo por el que se establecen los *Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)*, este oficio fue remitido desde la cuenta de correo electrónico institucional del que suscribe (alfredo.salazar@conacyt.mx) a las diversas, alejandro.diaz@conacyt.mx, dario.huerta@conacyt.mx y mbautistah@institutomora.edu.mx, y tiene como acuse de recibo la certificación generada por la propia plataforma, por lo que sustituye al oficio físico que tradicionalmente se ha empleado como medio de intercambio de información formal. En ese sentido, la información aquí contenida debe considerarse de carácter oficial y formal, sin que se considere necesario confirmarla por medios físicos a la conclusión del periodo de contingencia.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para extenderle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. ALFREDO SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR

C.c.p. Dr. José Alejandro Díaz Méndez. - Titular de la Unidad de Articulación Sectorial y Regional.
Mtro. Darío Antonio Huerta Domínguez. - Subdirector de Gobierno, Fortalecimiento e Integración de CPI.

ASL/vasv







Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora

**LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN Y
ASIGNACIÓN DE ESTÍMULOS A LOS TÉCNICOS
ACADÉMICOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA**

2020

INDICE

| | |
|---------------------------------------------------------|---|
| Preámbulo | 2 |
| Capítulo I. Disposiciones Generales..... | 2 |
| Capítulo II. De los lineamientos | 3 |
| Capítulo III. De los Estímulos | 4 |
| Capítulo IV. De la Evaluación..... | 6 |
| Capítulo V. Criterios de Evaluación..... | 7 |
| Capítulo VI. De las solicitudes de Reconsideración..... | 9 |
| Capítulo VII. Del Otorgamiento | 9 |
| Transitorios..... | 9 |



LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN DE ESTÍMULOS A TÉCNICOS ACADÉMICOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA

PREÁMBULO

El Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora establece el Programa de Estímulos a la productividad de los técnicos académicos, cuyos fines son:

- Reconocer la labor sobresaliente de los técnicos académicos
- Propiciar su compromiso con la Institución
- Elevar sus niveles de productividad y calidad
- Favorecer su colaboración en el fortalecimiento institucional

Todo ello en consonancia con los requerimientos institucionales exigidos periódicamente a través de las evaluaciones al desempeño a que es sujeto el mismo Instituto.

El Programa de Estímulos tiene por objeto proporcionar un apoyo económico adicional a las percepciones de los técnicos académicos, haciendo un reconocimiento al desempeño y productividad sobresalientes. El ingreso al Programa, así como la permanencia en él, dependerá de la evaluación que se practique a los técnicos académicos del Instituto que deseen participar en dicho programa. La evaluación y asignación de estímulos estará a cargo de la Comisión Dictaminadora Académica del Instituto.

La evaluación se sustenta en la puntuación correspondiente a los productos de capacitación, actividades extraordinarias, participación en publicaciones, actividades de divulgación y extensión cultural, participación institucional y distinciones.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

INSTITUTO: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

CDA: Comisión Dictaminadora Académica del Instituto. Es la encargada de la evaluación para el otorgamiento de los estímulos definidos en los presentes Lineamientos.

COMISIÓN REVISORA: Es la encargada de la revisión de los dictámenes de evaluación y otorgamiento de estímulos emitidos por la CDA, que hayan sido objeto de una solicitud de reconsideración por parte de los técnicos académicos conforme a los procedimientos establecidos. Se integrará por un integrante del Consejo Técnico Consultivo Interno del **Instituto**; un miembro de la **CDA**; y un representante del Colegio de Profesores Investigadores del **Instituto**.

CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

DIRECCIÓN ACADÉMICA: Dirección Académica del Instituto.

LINEAMIENTO: los presentes Lineamientos de evaluación para la asignación de estímulos al personal Técnico Académico del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

TÉCNICOS ACADÉMICOS: son técnicos académicos las personas que han sido contratadas con plaza presupuestal para realizar actividades de servicio y apoyo a



las tareas de investigación, docencia y divulgación, cuya definición, funciones, derechos y obligaciones, están consignadas en el Estatuto del Personal Académico del propio Instituto.


PRESUPUESTO DE ESTÍMULOS: el monto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para efectos del Programa de Estímulos.

RECURSOS AUTOGENERADOS O PROPIOS: los ingresos derivados de recursos económicos obtenidos al ganar proyectos o servicios en convocatorias públicas de fondos públicos o privados, nacionales o internacionales; por la asignación directa de contratos o servicios científicos al Instituto; o bien por los recursos obtenidos por la formación de recursos humanos calificados que se generen independientemente o en colaboración con otras instituciones.

UMA: Unidad de Medida y Actualización de salarios mínimos. Acuerdo General en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2016.

CAPÍTULO II

DE LOS LINEAMIENTOS

- 
2. Los presentes Lineamientos tienen fundamento legal en los siguientes ordenamientos: artículos 1 fracción I, 2 fracción VI, 12 fracciones XIV y XVI, 43, 44, 45, 47, 48, 53, 55 y 56 fracciones XI y XIV de la *Ley de Ciencia y Tecnología; Lineamientos para el Otorgamiento de Estímulos por Proyecto del Personal Científico y Tecnológico del Sistema de Centros Públicos CONACYT*; artículos 1 fracciones I, II, XII y XV, 3 fracción II, 5, 12 fracciones II, IV, VIII, XXI, XXII, XXIV, 20, fracciones I, VIII, IX, XII, XVI, XVII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI, 25 y 26 del Decreto por el cual se Reestructura el Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2006.
 3. El propósito de los presentes Lineamientos es brindar a la CDA un instrumento de evaluación riguroso, con criterios cualitativos y cuantitativos, que permita valorar los productos y las actividades de los técnicos académicos, así como establecer el marco procedimental para hacerse acreedor al estímulo económico referido.
 4. Los Lineamientos consideran el tipo, la calidad y la cantidad de los trabajos y las diferentes actividades desarrolladas por los técnicos académicos, y constituye el instrumento que la CDA aplicará para guiar sus deliberaciones y emitir su dictamen.
 5. Los Lineamientos establecen el conjunto de normas y criterios vigentes en el Instituto para evaluar a los técnicos académicos y otorgar el puntaje correspondiente, de acuerdo con el Presupuesto de Estímulos asignado con recursos de origen fiscal y de manera complementaria, aunque en forma contingente, con los recursos autogenerados o propios.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTÍMULOS

6. Los estímulos regulados en los presentes Lineamientos representan percepciones económicas extraordinarias que otorga el Instituto de manera excepcional al personal técnico académico que reúna los requisitos establecidos en este ordenamiento.

7. Los estímulos regulados en los presentes Lineamientos tendrán como principal fuente de financiamiento los recursos fiscales provenientes del Gobierno Federal que recibe el Instituto mediante los subsidios y transferencias. La partida presupuestal se podrá complementar con recursos autogenerados o propios. Dichos estímulos no podrán rebasar de 14 veces UMA, tanto para los recursos fiscales como para los autogenerados.
8. Los estímulos regulados en los presentes Lineamientos serán beneficios económicos adicionales al salario y a las prestaciones económicas autorizadas para los técnicos académicos. En este sentido no estarán indexados al salario, ni podrán considerarse acumulados o integrados para la identificación de otras prestaciones económicas autorizadas, liquidación o creación de pasivos laborales, tampoco son regularizables en forma alguna y no constituyen una prestación laboral adicional, por lo que no podrán ser demandables ante autoridad laboral o de cualquier índole.
9. Los pagos de estos estímulos deberán ser consignados en documento diferente a la nómina de salarios del Instituto, procurando que se reúnan los requisitos de control y supervisión que resulten pertinentes. Por los estímulos entregados, el Instituto realizará las retenciones correspondientes de los impuestos que conforme a las disposiciones fiscales que resulten aplicables.
10. Podrán participar en el Programa de Estímulos los técnicos académicos de tiempo completo de plaza presupuestal del Instituto, que reúnan los siguientes requisitos:
 - a. Contar con dos años de antigüedad al momento de publicación de la convocatoria correspondiente;
 - b. Haber cumplido cabalmente con las disposiciones estipuladas en el Artículo 25 del Estatuto del Personal Académico del Instituto Mora;
 - c. Obtener al menos 500 puntos conforme a la tabla de puntaje;
 - d. Haber transcurrido dos años desde la última convocatoria en la que fueron evaluados;
11. El monto económico de los estímulos para el personal técnico académico beneficiado, se deberá establecer en Unidad de Medida y Actualización (UMA) los salarios mínimos a que haga referencia el instrumento, de acuerdo con las siguientes categorías:
 - I. Suficiente: mínimo de 500 puntos.
 - II. Satisfactoria: 500 a 750 puntos.
 - III. Sobresaliente: más de 750 puntos.
12. La determinación del monto económico de estímulos será anual por ejercicio fiscal y el pago del estímulo será semestral. El valor monetario de cada nivel otorgado se establecerá al concluir el proceso anual de evaluación y otorgamiento de estímulos definido en estos Lineamientos.
13. Los estímulos otorgados mediante lo dispuesto por los presentes Lineamientos se suspenderán definitivamente en los siguientes casos:
 - I. Incumplimiento o violaciones a la normatividad del Instituto, determinado por autoridad competente.



- II. Separación definitiva del técnico académico, derivada de renuncia, jubilación, pensión o por cese dictaminado por autoridad competente, en términos de la legislación aplicable.
 - III. Información alterada o falsa presentada al proceso de evaluación y otorgamiento de estímulos definido en estos Lineamientos.
14. Los estímulos otorgados mediante lo dispuesto por los presentes Lineamientos serán suspendidos de forma temporal o definitiva en los siguientes casos
- I. Por ocupar un cargo de mando en el Instituto o fuera de él.
 - II. Durante el tiempo que el técnico académico asuma algún cargo o compromiso de trabajo que le impida realizar sus actividades de tiempo completo en el Instituto, o durante el periodo en que disfrute de licencia sin goce de sueldo.
 - III. Por cualquier otra causa que genere la suspensión de la calidad de técnico académico, conforme al Estatuto del Personal Académico y normatividad aplicable, durante el periodo de tiempo que permanezca vigente la suspensión.
 - IV. Cuando la Junta de Gobierno del Instituto así lo determine.
15. A los técnicos académicos que ocupen un cargo de mando en el Instituto se les suspenderá el pago del estímulo económico, mismo que se reanudará al momento en que se reintegren a sus tareas de servicio y apoyo de investigación, docencia y divulgación. El pago tendrá como fin concluir el periodo de vigencia asignado en la evaluación correspondiente, se corresponderá con el mismo nivel de la evaluación original y quedará sujeto a los tiempos establecidos para el pago de estímulos de los restantes técnicos académicos.



CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN

16. La Dirección Académica coordinará el proceso de evaluación y otorgamiento de estímulos, por lo que deberá brindar apoyo para su adecuado funcionamiento a la CDA y a la Comisión Revisora.
- Corresponderá también a la Dirección Académica el resguardo y control de expedientes del proceso de evaluación y otorgamiento de estímulos por cada técnico académico participante.
17. La convocatoria para participar en el proceso de evaluación y otorgamiento de estímulos será anual por cada ejercicio fiscal. En tal evaluación se calificará el desempeño que el técnico académico realizó durante los dos ejercicios fiscales anteriores al ingreso formal del referido proceso de evaluación.
-
18. En la primera semana de diciembre de cada año, la Dirección Académica publicará la convocatoria del Programa de Estímulos para técnicos académicos. En tal convocatoria quedarán establecidos tiempos y requisitos para la formalización de solicitudes y entrega de documentos comprobatorios que avalen tales solicitudes.
19. El técnico académico deberá entregar en los tiempos que marca la convocatoria su solicitud para participar en el proceso de evaluación y otorgamiento de estímulos a la Dirección Académica. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación probatoria de los productos y las aportaciones que quieran someter a evaluación. Con base en ella y tomando en cuenta como referencia la

cantidad de puntos establecida en el artículo 26 de estos Lineamientos el jefe inmediato presentara a la CDA una propuesta de puntaje general. Dicha propuesta además deberá acompañarse de una evaluación cualitativa que dé cuenta del desempeño general del técnico académico en cuestión.

El técnico académico que presente información alterada o falsa, no será objeto de evaluación.

Cuando los escritos que presenten los técnicos académicos no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, se deberá prevenir a los interesados, por escrito y por sola una vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca el Instituto Mora, el cual no podrá ser menos de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

20. La Dirección Académica deberá entregar a la CDA las solicitudes y expedientes que reciba para el proceso de evaluación y otorgamiento de estímulos.
21. La CDA, como órgano colegiado encargado de revisar, analizar y dictaminar la evaluación para el otorgamiento de estímulos definidos en los presentes Lineamientos, procederá en consecuencia conforme a sus normas de funcionamiento.
22. La CDA deberá evaluar en tiempo, forma y con objetividad e imparcialidad, las solicitudes y expedientes que sean sometidos a su consideración en el proceso de evaluación y otorgamiento de estímulos, y emitirá resolución por cada solicitud presentada.
23. La CDA deberá remitir cada una de sus resoluciones a la Dirección Académica.
24. La resolución de la CDA representa el dictamen a la solicitud de evaluación y otorgamiento de estímulos.

Dicho dictamen consignará los puntos y el nivel obtenidos por el técnico académico. El nivel obtenido definirá el monto económico de estímulos que corresponda conforme lo determinan estos Lineamientos.

El nivel obtenido por el técnico académico será aplicable en dos ejercicios fiscales, el del año en que se obtuvo tal puntaje y el del año siguiente inmediato.

El monto económico de estímulos será determinado en forma separada para cada uno de los dos ejercicios fiscales referidos y dependerá de la disponibilidad presupuestal para cada año y, de forma contingente, de los recursos autogenerados o propios.

25. En un plazo no mayor de 120 días naturales, contados a partir de la fecha en que la CDA reciba los expedientes, la Dirección Académica dará a conocer por escrito al técnico académico el dictamen a su solicitud.

CAPÍTULO V

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

26. La evaluación de los técnicos académicos tomará en cuenta los siguientes elementos y puntajes:

I. Capacitación

| | |
|----------------------------------------------|-----|
| Formación académica (actualización y mejora) | 100 |
|----------------------------------------------|-----|



| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Formación complementaria (diplomados, cursos de especialización o de capacitación, conferencias, seminarios, congresos). | 40 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

II. Actividades extraordinarias

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Contribución al desarrollo de infraestructura para la investigación y/o docencia. | 100 |
| Mejoras en las metodologías para la innovación. | 20 |
| Contribución a la acreditación de laboratorios y acervos. | 20 |
| Mantenimiento de equipos, instrumentos, archivos y material gráfico. | 20 |
| Prestación de servicios especializados. | 40 |
| Integración o administración de redes de cómputo, académicas y artísticas. | 20 |
| Administración de bibliotecas. | 40 |
| Desarrollo, innovación y adaptación de tecnología. | 100 |
| Desarrollos tecnológicos o técnicos terminados. | 100 |
| Prototipos de instrumentos, equipos y presentaciones. | 100 |
| Patentes y proyectos de mejora de su entidad de adscripción. | 100 |
| Informes o diagnósticos técnicos, artísticos o pedagógicos. | 40 |
| Manuales, instructivos y modelos. | 50 |
| Normas, criterios y ordenamientos. | 50 |

III. Participación en publicaciones (nivel de participación)

| | |
|-------------------------------------------------|-----|
| Artículos en revistas indexadas. | 100 |
| Artículos arbitrados en revistas no indizadas. | 70 |
| Libros de autor único (editorial reconocida). | 400 |
| Capítulos de libros (editorial reconocida). | 80 |
| Artículos in extenso en memorias (arbitradas). | 40 |
| Publicaciones en otros medios. | 40 |
| Agradecimientos en trabajos publicados y tesis. | 20 |

IV. Actividades de divulgación y extensión cultural (grado de participación)

| | |
|------------------------------------------------------------------------|-----|
| Publicaciones de divulgación | 40 |
| Trabajo museográfico y exposiciones con intervenciones o adaptaciones. | 100 |
| Congresos, conferencias, teleconferencias, ponencias y carteles. | 20 |
| Organización de eventos académicos y artísticos. | 40 |
| Actividades de educación no formal y educación a distancia. | 20 |
| Elaboración de productos multimedia, audiovisuales, películas. | 200 |
| Otras actividades de divulgación. | 10 |

V. Participación institucional

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| En cuerpos colegiados. | 20 |
| En labores de coordinación de proyectos o programas institucionales. | 40 |
| En comisiones especiales. | 20 |
| En labores de vinculación o gestión de actividades que sean adecuadas para los fines de desarrollo de su entidad académica de | 30 |



| | |
|--------------|--|
| adscripción. | |
|--------------|--|

VI. Distinciones

| | |
|----------------------------------------|-----|
| Premios o distinciones nacionales | 50 |
| Premios o distinciones internacionales | 100 |

CAPÍTULO VI

DE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN

27. En caso de inconformidad con el puntaje obtenido en el dictamen emitido por la CDA, el técnico académico deberá presentar por escrito su solicitud de reconsideración a la Dirección Académica en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del día siguiente al que se le notifique el dictamen.

La Dirección Académica convocará a la Comisión Revisora que analizará el caso y emitirá su dictamen final, inapelable, en un plazo no mayor de diez días hábiles, a partir de que reciba formalmente la solicitud de reconsideración.

Una vez concluido su dictamen, la Comisión Revisora lo entregará a la Dirección Académica. Ésta dará a conocer por escrito al técnico académico que presentó la inconformidad, el dictamen final de la Comisión Revisora, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que ésta entregó formalmente su dictamen.

No se considerarán aquellos casos en los que la inconformidad se fundamente sobre documentación adicional a la entregada en el expediente original.

CAPÍTULO VII

DEL OTORGAMIENTO

28. Concluido el proceso de evaluación, la Dirección Académica entregará el dictamen a la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto para que realice el pago de estímulos.
29. En caso de algún asunto no previsto en el ámbito del proceso de evaluación y otorgamiento de estímulos consignado en estos Lineamientos, la CDA emitirá propuesta de resolución dirigida a la Dirección General del Instituto, que resolverá, en definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. -Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno del Instituto.

SEGUNDO. - La Dirección General del Instituto, dentro de los quince días siguientes a la aprobación de los Lineamientos, deberá publicarlo en los medios establecidos para el efecto.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y para su debida publicación y observancia, se aprueban los presentes Lineamientos para la Evaluación y Asignación de Estímulos a Técnicos Académicos, en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de noviembre de dos mil veinte.



| | |
|--------------|--|
| adscripción. | |
|--------------|--|

VI. Distinciones

| | |
|----------------------------------------|-----|
| Premios o distinciones nacionales | 50 |
| Premios o distinciones internacionales | 100 |

CAPÍTULO VI

DE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN

27. En caso de inconformidad con el puntaje obtenido en el dictamen emitido por la CDA, el técnico académico deberá presentar por escrito su solicitud de reconsideración a la Dirección Académica en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del día siguiente al que se le notifique el dictamen.

La Dirección Académica convocará a la Comisión Revisora que analizará el caso y emitirá su dictamen final, inapelable, en un plazo no mayor de diez días hábiles, a partir de que reciba formalmente la solicitud de reconsideración.

Una vez concluido su dictamen, la Comisión Revisora lo entregará a la Dirección Académica. Ésta dará a conocer por escrito al técnico académico que presentó la inconformidad, el dictamen final de la Comisión Revisora, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que ésta entregó formalmente su dictamen.

No se considerarán aquellos casos en los que la inconformidad se fundamente sobre documentación adicional a la entregada en el expediente original.

CAPÍTULO VII

DEL OTORGAMIENTO

28. Concluido el proceso de evaluación, la Dirección Académica entregará el dictamen a la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto para que realice el pago de estímulos.
29. En caso de algún asunto no previsto en el ámbito del proceso de evaluación y otorgamiento de estímulos consignado en estos Lineamientos, la CDA emitirá propuesta de resolución dirigida a la Dirección General del Instituto, que resolverá, en definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno del Instituto.

SEGUNDO. - La Dirección General del Instituto, dentro de los quince días siguientes a la aprobación de los Lineamientos, deberá publicarlo en los medios establecidos para el efecto.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y para su debida publicación y observancia, se aprueban los presentes Lineamientos para la Evaluación y Asignación de Estímulos a Técnicos Académicos, en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de noviembre de dos mil veinte.